

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 diciembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 520.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de octubre último (*Gaceta* número 298) y la del Ministerio de Ejército de 31 de noviembre próximo pasado (*D. O.* número 257), contienen preceptos encaminados a intensificar la instrucción premilitar, encomendando a la presidencia del Comité Nacional de Cultura Física proponer la organización de este Servicio, con la tendencia a que alcance, en lo posible, a todos los mozos que voluntariamente deseen disfrutar de los beneficios que concede la última disposición citada.

La misión encomendada hasta ahora en lo referente a estas enseñanzas, a los Comandantes Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar, tiene, en parte, un carácter

de intervención personal práctica, quedando limitada su acción a las cabezas de la mitad, aproximadamente, de los partidos judiciales, estando indotados de este Servicio los restantes, por insuficiencia de la cantidad asignada para esta atención, cantidad con la que hay que atender, además, a los gastos que origine la cultura física nacional, sin que, por otra parte, se pueda rebasar hoy la cifra de 950 000 pesetas que para ambos servicios aparecen consignadas en la Sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo 2.º, de los Presupuestos generales del Estado.

Elevando a inspectora la misión de los Jefes del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar, y limitándola, por ahora, a esta última, se podrá, como consecuencia, ampliar su acción a mayor extensión de territorio, y se conseguirá, con más reducido personal y mayor economía, que la instrucción que nos ocupa alcance a todos los mozos que deseen adquirirla; y si a los citados Jefes se les dota de personal auxiliar de sus funciones y Secretaría y de los recursos necesarios para realizar, con cortos viajes, frecuentes visitas a las localidades de sus reducidas circunscripciones, se habrá logrado la personal y eficaz inspección de su cargo.

Esta reforma, que en principio ha de tener carácter provisional y de ensayo, producirá una economía capaz de atender, sin modificar las cifras de presupuesto, no sólo a la instrucción premilitar, sino a las primeras y más urgentes necesidades de encauzar, guiar e intensificar la cultura física de nuestra juventud, labor ésta de trascendental importancia y que será objeto de otras disposiciones encaminadas a tal fin.

La instrucción premilitar, única a que se refiere esta Real orden, ha de ser gratuita para la generalidad de los mozos que deseen adquirirla, y los gastos que origine no puede soportarlos todos el Estado, correspondiendo a los Municipios, en bien de sus vecinos, y a las Sociedades de Tiro, Exploradores, gimnásticas y deportivas; Sociedades culturales y otras entidades particulares, en beneficio de sus asociados, cooperar con sus propios recursos y en la medida de sus fuerzas, siguiendo las instrucciones y normas de los Inspectores. En tal forma se habrá conseguido organizar un amplio servicio cívico-militar de instrucción de los futuros soldados, que no es aventurado suponer responderá a su elevada y patriótica finalidad, puesto que con el mismo objeto vienen ya realizando muchos Municipios y diversas Sociedades una labor entusiasta y altruista digna del mayor elogio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas y de acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa conformidad con el Ministerio del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar seguirá a cargo de Comandantes de la escala activa del Ejército y se organizará territorialmente en 97 «Circunscripciones de Instrucción Premilitar», que tendrán sus cabeceras y comprenderán los partidos judiciales que se detallan en el estado que a continuación se inserta. Dichos Jefes tendrán a sus órdenes como Auxiliares para su funciones y Secretaría, dos Clases de segunda categoría que posean el título de Instructor de Gimnasia.

Artículo 2.º Los Comandantes del Servicio de Educación Física y Premilitar tendrán el carácter de Inspectores de este servicio dentro de sus circunscripciones respectivas, residirán en las cabeceras de las mismas y ejercerán su cometido con los deberes y atribuciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.º La instrucción premilitar de los futuros soldados podrá adquirirse en lo sucesivo:

a) En las Escuelas Oficiales militares organizadas actualmente en las Zonas y Cajas de Recluta, que seguirán bajo la dependencia exclusiva, dirección e inspección de los Capitanes generales.

b) En las Escuelas particulares de Preparación militar, fuera de filas, que se llamarán en lo sucesivo «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas», que seguirán funcionando, sujetándose en un todo a las prescripciones que imponen las disposiciones vigentes y que podrán, además, si lo solicitan, organizar una «Sección del servicio ordinario» para instrucción premilitar de los soldados no cuotas.

c) En las que se denominarán «Escuelas cívico-militares de instrucción premilitar» para los mozos del servicio ordinario, las cuales podrán a su vez crear, si se les autoriza, una «Sección del servicio de cuotas».

Artículo 4.º Las «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas» estarán sometidas a la inspección ordinaria del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, y por delegación, a la de los Comandantes Jefes del Servicio en sus respectivas circunscripciones, a quienes darán cuenta del Profesorado, alumnos, local, material y campos de que disponen para esta enseñanza, en la forma y época que se determine, según las instrucciones que se dictarán por la citada Presidencia.

Artículo 5.º Las «Escuelas cívico-militares de instrucción premilitar» tendrán por objeto dotar de esta instrucción gratuitamente a los mozos que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo en filas; podrán crearse por los Municipios, Sociedades del Tiro Nacional, Exploradores de España, Gimnásticas, Deportivas y cuantas entidades culturales deseen cooperar al patriótico fin de intensificar la preparación militar de nuestra juventud, y para que tales propósitos sean realizables y eficaces y exista la precisa unidad de doctrina y procedimientos, se organizarán, de acuerdo con los Jefes inspectores de sus circunscripciones, de quienes recibirán las mayores facilidades, así como los datos, instrucciones, consejos y auxilios que puedan proporcionarles.

Artículo 6.º Para la creación, desarrollo y fomento de los organismos cívicomilitares a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades civiles, militares, provinciales y municipales contribuirán con el más eficaz apoyo moral y material, facilitándoles cuantos elementos sean compatibles con sus recursos y las necesidades del servicio.

Artículo 7.º El carácter gratuito de la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario, solo podrá modificarse cuando lo autorice expresamente la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa solicitud razonada y siempre que los alumnos se acomoden a contribuir con una cuota que, en todos los casos, será muy reducida.

Artículo 8.º Los Comandantes Jefes del Servicio de Instrucción premilitar, que serán, como ya se ha dicho, Inspectores de los organismos no militares a que se refiere esta disposición, dependerán directamente del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, de quien recibirán las necesarias instrucciones para el cumplimiento de sus cometidos; comprobarán si las Escuelas funcionan con arreglo a los preceptos de las disposiciones vigentes; fomentarán la organización de las cívicomilitares, en la medida y forma que determina el artículo 5.º de esta disposición; visarán los certificados de haber cursado los alumnos la instrucción premilitar en dichas Escuelas particulares y cívicomilitares, y para que su acción tenga mayor eficacia, realizarán frecuentes viajes a las localidades de sus circunscripciones en que consideren necesaria o conveniente su intervención personal.

Artículo 9.º Los Comandantes Inspectores y clases auxiliares designados con arreglo a esta disposición, gozarán: los primeros el sueldo entero de su empleo, con cargo a la Sección 15, ca-

pítulo 4.º, artículo 1.º de los Presupuestos generales del Estado, y los segundos, todos los devengos que correspondan a los mismos en los Cuerpos activos.

Para atender a los gastos extraordinarios de los viajes a que se refiere el artículo anterior, percibirán los Comandantes Inspectores, por mensualidades, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, a justificar dichos viajes en la forma que se disponga por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física; asignándoseles, además, para gastos de escritorio, una gratificación de 500 pesetas anuales. Cada clase auxiliar disfrutará una gratificación anual de 1.200 pesetas, siendo todas estas gratificaciones y devengos extraordinarios con cargo al artículo 2.º, capítulo 8.º, sección 3.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Los Capitanes generales ejercerán la alta inspección en sus respectivas Regiones militares de todos los Establecimientos de enseñanza a que se refiere esta disposición.

Artículo 11. Para cumplimentar lo dispuesto

en el apartado i) del artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de octubre último (*Gaceta* número 298), cuando se haya constituido el Comité Nacional de Cultura Física en la forma que determina la citada disposición, por el Presidente de dicho organismo se propondrá la distribución del crédito consignado para las atenciones de cultura física nacional y de instrucción premilitar.

Artículo 12. Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el destino de los Comandantes Inspectores y clases auxiliares, y por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física las convenientes instrucciones para el cumplimiento de cuanto determina esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1930.—Berenguer.

Señores...

(*Gaceta* 6 diciembre de 1930)

(ESTADO que se cita en el artículo primero de la precedente Real orden-circular).

SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PREMILITAR

División territorial para el Servicio de Instrucción Premilitar.

PROVINCIAS	CIRCUNSCRIPCIONES	
	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza. Pina de Ebro. Caspe. Ejea de los Caballeros. Sos.
	Calatayud	Calatayud. Ateca. Daroca. Belchite. La Almunia de Doña Godina. Borja. Tarazona.

Madrid, 3 de diciembre de 1930.—Berenguer.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.248.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Esta Corporación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 130 del Estatuto provincial, acordó, en sesión de 19 del actual, girar un reparto entre los Ayuntamientos de la provincia, y dentro de los límites allí señalados, para atender durante el ejercicio de 1931, a los gastos que origine el sostenimiento de un Instituto de Higiene, debiendo consignar en sus respectivos presupuestos, para el ejercicio expresado, la cantidad que se asigna a cada uno en el estado que se acompaña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1930.— El Presidente, Francisco Blesa.

REPARTO DE HIGIENE PARA 1931

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Abanto	12.989'32	129'90
Acered	18.446'21	184'46
Agón	11.255'55	112'56
Aguarón	45.201'49	452'02
Aguilón	32.274'84	322'74
Ainzón	44.427'27	444'28
Aladrén	6.602'12	66'02
Alagón	126.563'01	1.265'64
Alarba	8.591'85	85'92
Alberite de San Juan	8.395'66	83'96
Albeta	6.691'20	66'92
Alborge	9.677'52	96'78
Alcalá de Ebro	18.088'52	180'88
Alcalá de Moncayo	7.203'97	72'04
Alconchel de Ariza	13.499'72	135
Aldehuela de Liestos	6.698'51	66'98
Alfajarín	43.991'69	439'92
Alfamén	28.850'30	288'50
Alforque	5.724'41	57'24
Alhama de Aragón	39.048'40	390'48
Almochuel	6.675'86	66'76
Almolda (La)	43.169'70	431'70
Almonacid de la Cuba	17.292'87	172'92
Almonacid de la S.	44.163'87	441'64
Almunia (La)	127.277'62	1.272'76
Alpartir	26.025'04	260'26
Ambel	15.901'56	159'02
Anento	7.900	79
Aniñón	40.677'51	406'78
Añón	21.069'72	210'70
Aranda de Moncayo	28.031	280'32
Arándiga	21.052	210'52
Ardisa	12.412'91	124'12
Ariza	57.541'10	575'40
Artieda	6.711'48	67'12
Asín	9.301'06	93'02
Atea	20.341'20	203'42
Ateca	75.703'39	757'04
Azuara	62.942'83	629'40

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Badules	13.881'26	138'82
Bagües	4.632'89	46'32
Balconchán	4.751'04	47'52
Bárboles	19.559'88	195'60
Bardallur	20.808	208'08
Belchite	98.856'14	988'56
Belmonte de C.	21.629'28	216'30
Berdejo	10.807'76	108'08
Berrueco	5.335'26	53'36
Biel	21.475'65	214'76
Bijuesca	13.233'86	132'34
Biota	48.116'50	481'16
Bisimbre	7.350	73'50
Boquiñeni	23.827'10	238'28
Bordalba	12.863'31	128'64
Borja	168.422'62	1.684'20
Botorríta	10.989'23	109'90
Brea de Aragón	27.977'97	279'78
Bubierca	14.934'70	149'34
Bujaraloz	28.505'35	285'06
Bulbueite	16.404'91	164'04
Bureta	12.793'81	127'94
Burgo de Ebro (El)	21.748'53	217'48
Buste (El)	11.130'27	111'30
Cabañas de Ebro	18.453'71	184'54
Cabolafuente	19.932'35	199'32
Cadrete	15.778'49	157'78
Calatayud	500.423'50	5.004'24
Calatorao	97.765'43	977'64
Calcena	15.658'20	156'58
Calmarza	8.194'82	81'94
Campillo de Aragón	25.875'52	258'76
Carenas	19.800'60	198
Cariñena	95.749'20	957'48
Caspe	477.025'72	4.770'24
Castejón de Alarba	6.638'20	66'38
Castejón de las Armas	16.960'59	169'60
Castejón de Valdejasa	39.046'48	390'46
Castiliscar	22.070'56	220'70
Cervera de la Cañada	24.011'51	240'12
Cerveruela	9.438'12	94'38
Cetina	50.000	500
Cimballa	10.330'88	103'30
Cinco Olivas	13.048'74	130'48
Clarés de Ribota	8.077'44	80'78
Codo	22.931'94	229'32
Codos	21.500'36	215
Contamina	6.336'40	63'36
Cosuenda	28.250	282'50
Cuarte de Huerva	10.049'85	100'50
Cubel	15.000	150
Cuerlas (Las)	8.000	80
Cunchillos	7.654'94	76'54
Chiprana	43.467'86	434'68
Chodes	13.399'20	134
Daroca	129.222'34	1.292'20
Ejea de los Caballeros	670.552'68	6.705'52
Embid de Ariza	15.547	155'46
Embid de la Ribera	11.142'34	111'42
Encinacorba	17.468'53	174'68
Epila	100.870'28	1.008'72
Erla	29.204'48	292'04
Escatrón	64.150'83	641'52
Escó	5.749'28	57'50
Fabara	57.362'67	573'60
Farasdués	30.390'50	303'90
Farlete	15.271'42	152'72
Fayón	30.392'70	303'92
Fayos (Los)	13.465	134'66
Figueruelas	18.099'90	181
Fombuena	5.703'58	57'04
Frago (El)	14.900'49	149
Frasno (El)	27.436'78	274'36
Fréscano	13.319'79	133'20
Fuencalderas	7.823'29	78'24
Fuendéjalón	34.850'62	348'50
Fuendetodos	15.100	151
Fuentes de Ebro	74.307'72	743'08

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.	MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Fuentes de Jiloca...	24.766'91	247'66	Olvés	13.320'82	133'20
Gallocanta	8.137'68	81'38	Orajo	13.478'60	134'78
Gallur	97.504	975'04	Orera	8.351'27	83'52
Gelsa	57.341'55	573'40	Orés	14.047	140'48
Godojos	11.300	113	Oseja	6.810	68'10
Gotor	13.470	134'70	Osera de Ebro	46.119'99	461'16
Grisel	12.242'80	122'42	Paniza	22.875'05	228'76
Grisén	15.000	150	Paracuellos de Jiloca	20.760'32	207'60
Herrera de los N.	57.393'40	573'92	Paracuellos de la R. ..	17.447'80	174'48
Ibdes	35.278'02	352'78	Pastriz	18.066	180'66
Illueca	30.059'31	300'60	Pedrola	77.287'74	772'88
Inogés	9.386	93'86	Pedrosas (Las)	12.102'21	121'02
Isuerre	6.938'34	69'38	Perdiguera	27.650'60	276'50
Jaraba	12.664'80	126'64	Piedratajada	12.500	125
Jarque	26.586'46	265'86	Pina de Ebro	105.729'76	1.057'28
Jaulín	12.707'02	127'08	Pinseque	22.658'86	226'58
Joyosa (La)	13.287'98	132'88	Pintano	6.742'02	67'42
Lagata	10.588'18	105'88	Plasencia de Jalón ..	17.795'85	177'96
Langa del Castillo ...	16.727'93	167'28	Pleitias	5.884'09	58'84
Layana	12.609'01	126'10	Plenas	12.470'50	124'70
Lécera	38.928'96	389'28	Pomer	9.525'26	95'26
Leciñena	53.128	531'28	Pozuel de Ariza	11.976	119'76
Lechón	5.000	50	Pozuelo de Aragón ..	17.075'37	170'76
Letux	23.927'88	239'28	Pradilla de Ebro	22.162'40	221'62
Litago	12.941'52	129'42	Puebla de Albortón ..	21.262'91	212'62
Lituénigo	6.628'90	66'28	Puebla de Alfindén ..	30.271'83	302'72
Lobera de Onsella ...	10.259'90	102'60	Puendeluna	6.278'72	62'78
Longares	25.346'64	253'46	Purujosa	13.058'19	130'58
Longás	8.976'27	89'76	Purroy	6.940'08	69'40
Lorbés	5.274'70	52'74	Quinto	67.942'73	679'40
Lucena de Jalón	23.795'09	237'96	Remolinos	26.628'07	266'28
Luceni	33.349	333'50	Retascón	8.479'58	84'80
Luesia	41.521'33	415'22	Ricla	64.330'10	643'32
Luesma	7.315	73'16	Rodén	8.769'01	87'70
Lumpiaque	39.263'85	392'64	Romanos	10.000	100
Luna	78.960'44	789'60	Rueda de Jalón	25.337'78	253'37
Maella	76.000	760	Ruesca	4.362'01	43'62
Magallón	63.572'57	635'72	Ruesta	11.151'18	111'52
Mainar	17.500	175	Sádaba	88.592'31	885'92
Malanquilla	15.125	151'26	Salillas de Jalón	17.012'26	170'12
Maleján	8.714'71	87'14	Salvatierra de Esca ..	20.000	200
Malón	19.803	198'04	Samper del Salz	9.064'77	90'64
Malpica de Arba	12.975'80	129'76	San Martín de M.	10.808'38	108'08
Maluenda	32.396'16	323'96	San Mateo de Gállego ..	43.052	430'52
Mallén	71.064'34	710'64	Santa Cruz de Grío ..	23.019'29	230'20
Manchones	15.871'46	158'72	Sta. Cruz de Moncayo ..	11.108'46	111'08
Mara	19.415'83	194'16	Santa Eulalia de G. ...	17.316'78	173'16
María de Huerva	22.445'38	224'46	Santed	8.540	85'40
Mediana	29.585'23	295'86	Sástago	79.518'20	795'16
Mequinenza	79.940'06	799'40	Saviñán	32.417'60	324'16
Mesones	15.269'48	152'70	Sediles	5.448'32	54'48
Mezalocha	15.533	155'34	Sestrica	17.853'72	178'54
Mianos	5.630'84	56'30	Sierra de Luna	19.292'44	192'92
Miedes	31.016'09	310'16	Sigüés	14.384'45	143'84
Monegrillo	29.950	299'50	Sisamón	12.142	121'42
Moneva	15.035	150'36	Sobradriel	5.062'75	50'62
Monreal de Ariza. ...	21.786'69	217'86	Sos	114.227'11	1.142'28
Monterde	18.157'97	181'58	Tabuena	27.372'69	273'72
Montón	13.294'32	132'94	Talamantes	12.700	127
Morata de Jalón	60.800	608	Tarazona	421.098'86	4.210'92
Morata de Jiloca	19.449'53	194'50	Tauste	241.064'30	2.410'64
Morés	20.752'36	207'52	Terrer	29.198'07	291'98
Moros	31.270'82	312'70	Tierga	22.644'92	226'44
Moyuela	25.280'85	252'80	Tiermas	17.599	175'98
Mozota	10.356'10	103'56	Tobed	20.197'68	201'98
Muel	30.626'96	306'26	Torrallba de los F. ...	11.199'46	112
Muela (La)	37.400	374	Torrallba de Ribota. .	20.285'75	202'86
Munébrega	29.023	290'24	Torrallbilla	12.580'37	125'80
Murero	11.034'31	110'34	Torrecilla Valmadrid ..	3.074'71	30'74
Murillo de Gállego ..	21.267'17	212'68	Torrehermosa	6.946	69'46
Navardún	11.242	112'42	Torrelepaja	9.612'91	96'12
Nigüella	8.595'50	85'96	Torrellas	16.488'54	164'88
Nombrevilla	5.290'15	52'90	Torres de Berrellén ..	47.479'38	474'80
Nonaspe	35.370'34	353'70	Torrijo de la Cañada ..	35.582'42	355'82
Novallas	44.559'05	445'60	Tosos	20.092'63	200'92
Novillas	32.500	325	Trasmoz	8.425	84'26
Nuévalos	18.649'50	186'50	Trasobares	12.409'35	124'10
Nuez de Ebro	18.855'20	188'56	Uncastillo	99.766'22	997'64

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Undués de Lerda....	11.809'76	118'08
Undués Pintano....	7.640'19	76'40
Urrea de Jalón....	19.294'90	192'94
Urriés.....	10.731'34	107'32
Used.....	26.633'40	266'34
Utebo.....	51.584'09	515'84
Valdehorna.....	3.143'53	31'43
Val de San Martín ..	7.321'48	73'22
Valmadrid.....	9.709'15	97'10
Valpalmas'.....	17.000	170
Valtorres.....	8.001'84	80'02
Velilla de Ebro....	29.915'59	299'16
Velilla de Jiloca....	13.738'20	137'38
Vera de Moncayo....	26.895'23	268'96
Vierlas.....	8.612	86'12
Vilueña (La).....	6.520'92	65'20
Villadoz.....	13.604'10	136'04
Villafeliche.....	20.061'35	200'62
Villafranca de Ebro..	26.399'10	264
Villalba de Perejil...	6.079'42	60'80
Villalengua.....	28.236'33	282'36
Villanueva de G.....	55.537	555'36
Villanueva de Jiloca.	16.821'85	168'22
Villanueva de H.....	26.901'25	269'02
Villar de los N.....	23.207'68	232'08
Villarreal del Huerva.	14.514'77	145'14
Villarroya de la S.....	45.111'99	451'12
Vistabella.....	10.174'09	101'74
Viver de la Sierra...	6.097'44	60'98
Zaida (La).....	16.131'37	161'32
Zuera.....	99.999	1.000
<i>Total general..</i>	<i>10.037.412'26</i>	<i>100.373'68</i>

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.203.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

DELEGACION DE FOMENTO

Término de Tosos. — Distrito municipal de ídem.

Expropiaciones. — ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Tosos, con motivo de la ejecución de las obras del camino de las Eras de Tosos al pantano de Las Torcas.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que, examinada por el Ingeniero Jefe de la División 4.ª expresada su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el art. 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas, en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de Expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que, a su vez, haya de presentarles, según dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º

y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1930. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.—Rubricado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conoci-

miento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que, los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1930. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo. — Rubricado.

Relación nominal definitiva de los interesados en la expropiación de fincas de Tosos.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Núm. de orden.	PROPIETARIOS		Administradores, Apoderados o Representantes, en el término municipal.	FINCAS	
	Nombre y apellidos.	Residencia.		Nombre.	Clase.
1	Juan Simó García	Tosos	El mismo	Rústica	Campo 2.ª clase.
2	Gregorio Dionis	Id.	Id.	Id.	Id.
3	Hijos de Elvira Simón	Id.	Id.	Id.	Viña.
4	Herminio Simón Hernández	Id.	Id.	Id.	Campo 2.ª clase.
5	Macario Hernández Ramírez	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Zacarias García Domingo	Id.	Id.	Id.	Id.
7	Manuel Dionis Mainar	Id.	Id.	Id.	Viña.
8	Amado Francés Ramo	Id.	Id.	Id.	Id.
9	José Cameo Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.
10	Francisca Hernández Monfil	Id.	Id.	Id.	Campo 2.ª clase.
11	Baldomero Lacosta Ramírez	Id.	Id.	Id.	Viña.
12	Antonio Zarazaga Simón	Id.	Id.	Id.	Campo 2.ª clase.
13	Francisca Valero Bardagi	Id.	Id.	Id.	Viña.
14	Miguel Luesma Sánchez	Id.	Id.	Id.	Campo 2.ª clase.
15	Luis Ansón Macipe	Id.	Id.	Id.	Id.
16	D.ª Alejandra Sánchez, Marquesa de Tosos	Se ignora	Administrador, Mariano Hernández	Id.	Monte.

NOTA: D.ª Alejandra Sánchez, consta que reside en Teruel

Zaragoza, 27 de octubre de 1930. — El Ingeniero encargado, Enrique Meléndez. — Rubricado.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.224.

BATISTA ALFONSO, José; de 33 a 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portuguesa, vecino últimamente de Almudévar; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorán, edificio cárcel, al objeto de realizar con el mismo cierta diligencia de justicia, acordada por la Sala de la Audiencia provincial de Huesca en el rollo de la causa número 31-115 del año 1930, por el delito de atentado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.212.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por tercera vez, a cuantos se crean con derecho a la herencia de Pilar Beltrán Labruena, de cuarenta años de edad, viuda de D. Miguel Gil, natural y vecina de esta capital, que falleció en la misma el día veinticuatro de junio del corriente año, para que dentro del término de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo a justificar en forma su derecho; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitara; haciéndose constar que no ha comparecido persona alguna al primero y segundo llamamiento; todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato de oficio que se instruyen por fallecimiento de dicha Pilar Beltrán Labruena.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta.—César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.226.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Carmen Sorolla Romero, de veintidós años de edad, soltera, hija de D. Mariano y D.^a Concepción, natural de Sevilla, que falleció en esta ciudad el día veintiocho de junio de mil novecientos treinta, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, a justificar en forma su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose constar que la herencia la reclaman D. Francisco, D. Mariano, D.^a María del Pilar, D.^a María de la Concepción, D.^a María Teresa y D.^a María Jesús Sorolla Romero, hermanos de doble vínculo de la causante.

Pues así se halla acordado en el expediente que sobre declaración de herederos de dicha D.^a Carmen Sorolla Romero se sigue en este Juzgado.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta.—César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.211.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro.

Cumpliendo el acuerdo de esta Comunidad en Junta general ordinaria del día 14 del actual, se convoca a la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará el primer domingo de febrero, día primero, a las diez de su mañana, en el Salón de la escuela de niños; de no asistir suficiente número de votos de la Comunidad, se celebrará el día ocho, en segunda convocatoria, en igual local y hora.

Asuntos a tratar.

- 1.º Lectura del informe de la Comisión nombrada para el examen de cuentas del año actual.
- 2.º Examen de la memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1931.
- 4.º Reforma del Reglamento.

Para tratar del último asunto es indispensable la asistencia de mayoría absoluta de votos de la Comunidad.

Fuentes de Ebro, a 18 de diciembre de 1930. El Presidente, Simeón Urzola. Rubricado.—Hay un sello en que se lee: Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro.—Fuentes de Ebro.

(Autorizada.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Francisco Martín Moreno).

IMPRESA DEL HOSPICIO